



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 529-2011-PCNM

Lima, 26 de setiembre de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Luis Carlos Arce Córdova; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 010-1994-JHM de 6 de octubre de 1994, don Luis Carlos Arce Córdova fue nombrado en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Lima, habiendo sido ratificado en el cargo por Resolución N° 414-2002-CNM de 28 de agosto de 2002. Posteriormente, por Resolución N° 260-2003-CNM de 2 de julio de 2003, ascendió al cargo de Juez Superior del Distrito Judicial de Ucayali, siendo que por Resolución Administrativa N° 236-2008-CE-PJ de 9 de setiembre de 2008, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aceptó su solicitud de traslado, expidiéndosele el título de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° 387-2008-CNM de 3 de noviembre de 2008. En ese sentido, han transcurrido desde su última ratificación el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 008-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Luis Carlos Arce Córdova, en su calidad de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 29 de agosto de 2002 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 26 de setiembre de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a su conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes negativos, no presenta ausencias ni tardanzas injustificadas y no registra medidas disciplinarias. En cuanto a participación ciudadana, obran en el expediente 4 cuestionamientos que han sido debidamente absueltos por el evaluado, acreditando que todos ellos han sido de conocimiento de los órganos de control competentes sin que se haya determinado responsabilidad alguna de su parte; además, con fecha 15 de setiembre de 2011 se remitió al Consejo una queja contra el magistrado evaluado, la misma que ha sido derivada a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial por ser de su competencia, de manera que se encuentra en trámite y se debe estar al principio de presunción de licitud, no obstante lo cual cabe precisar que el magistrado absolvió satisfactoriamente las preguntas que se le formularon al respecto. Asimismo, en los referéndum llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Lima, el año 2002, y por el Colegio de Abogados de Ucayali, los años 2006, 2007 y 2008, obtuvo resultados favorables, de lo que se desprende que cuenta con la aceptación de la comunidad jurídica donde ejerce sus funciones, a lo que se debe agregar el respaldo brindado por el Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de Ucayali, resaltando sus calidades personales y profesionales. De otro lado, en el aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución, habiendo sido este extremo materia de preguntas durante la entrevista pública, las mismas que respondió satisfactoriamente. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que el magistrado evaluado en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en su conducta funcional;

Cuarto: Que, sobre los aspectos de idoneidad, se desprende de la documentación obrante en el expediente que durante el período de evaluación ha venido cumpliendo satisfactoriamente sus funciones tanto en producción jurisdiccional como en su actividad contralora como integrante de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima, contando con felicitaciones de la Jefatura del mencionado órgano contralor por haber contribuido a alcanzar las metas trazadas; asimismo, cuenta con un promedio aprobatorio en la calificación de la calidad de sus resoluciones, así como en los

parámetros de gestión de los procesos y organización del trabajo. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en diversos cursos y diplomados, contar con el grado de Magíster en Ciencias Penales y tener estudios culminados de Doctorado en Derecho, así como ejercer la docencia universitaria y en la Academia de la Magistratura en la cual obtuvo un reconocimiento como el mejor docente durante el año 2010; de manera que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función, lo que le ha valido ser designado en diversos cargos y comisiones durante su extensa carrera en la magistratura;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Luis Carlos Arce Córdova es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, en cuyo desarrollo se desarrolló adecuadamente, contestando con seguridad las preguntas que se le formularon, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 26 de setiembre de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Luis Carlos Arce Córdova y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GONZALO GARCIA NUÑEZ


GASTON SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA